

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Remoción de guardador / Rad. 2019-00425

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, se dispondrán directrices encaminadas a materializar lo resuelto en la pasada audiencia pública del 27 de noviembre

Ahora bien, de acuerdo al memorial allegado electrónicamente por la parte demandada, visible a folio 70 del plenario, donde se informa que JASSON LOZANO PALACIOS continúa hospitalizado, se observa que no fueron aportados los documentos solicitado por el despacho, a fin de establecer el tiempo necesario para ello, por lo que, atendiendo que **i)** no podría mantenerse indefinida la suerte de este asunto, máxime si se hallan inmersos los interés de una persona discapacitada; y, que **ii)** el demandado, pese a su enfermedad, se halla representado por un apoderado judicial¹, se advierte que no se configuran aquí una de las causales propias de la interrupción del proceso, por lo que no habrá lugar a su decreto en este asunto.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. REQUERIR al nombrado guardador provisional, JEFFERSON RICARDO VALDERRAMA PALACIOS, a fin de que en el perentorio término de diez (10) días se sirva levantar ante una Notaría del circulo de esta ciudad, o ante la Registraduría Nacional, el registro civil de nacimiento del señor ENRÍQUE PALACIOS ROJAS, quien cuenta con partida de bautismo o, se sirva acreditar su existencia.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Juzgado, **de manera inmediata**, expedir copia auténtica del acta de la audiencia pública celebrada el 27 de noviembre de 2020 y remítase la misma al correo del demandante y el de su apoderado judicial, a fin que aquel cuente con la documentación necesaria no solo para cumplir con los deberes propios de su cargo sino para que, además, atienda el punto cuarto del auto proferido en la audiencia en cita.

TERCERO. Requerir a la Asistente Social adscrita al despacho para que, proceda a programar y realizar las visitas sociales dispuestas en el auto proferido en la mencionada audiencia pública del 27 de noviembre.

CUARTO. NO INTERRUMPIR, de conformidad con lo expuesto.

En consecuencia, **SEÑALAR** el día **catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las

¹ “El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”.

partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) *Ibidem*.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 *ibídem* y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SÉPTIMO. REQUIRIR al apoderado judicial del demandado para que, de manera particular, adelante todas las diligencias necesarias para contactar a los testigos que fueren decretados a su favor e informe oportunamente los correos electrónicos de aquellos para realizar su vinculación a la audiencia en cita o directamente garantice su intervención.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

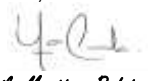
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94795c645f399915aecc971e0b469d0b38a2ad67279a1ed041e8a025bf056f18**
Documento generado en 16/12/2020 06:26:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **73**, hoy, **18 de diciembre de 2020**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria